

el apartado anterior, en los supuestos en que la elaboración del mismo esté prevista en su normativa específica.

En el mismo plazo, se remitirán, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados que deberán formularse por las empresas que se encuentren en posición dominante de un grupo por concurrir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La obligación de aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados no exime a las sociedades integrantes del grupo de aprobar y remitir al citado Centro Directivo sus propias cuentas anuales y el informe de gestión correspondiente cuando tengan la condición de empresas de la Junta de Andalucía.

Las cuentas anuales se cumplimentarán en los modelos establecidos para su depósito en el Registro Mercantil, aunque la empresa no esté obligada a dar publicidad a sus cuentas.

2. Asimismo, las empresas de la Junta de Andalucía no sometidas a control financiero permanente remitirán a la Intervención General, durante el mes siguiente a la terminación del primer semestre del ejercicio en curso, Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias referidos a dicho primer semestre. Estos estados contables se presentarán en todo caso en modelo no abreviado y se completarán con un informe que contenga justificación suficiente de las partidas más significativas que permita su adecuada comprensión.

En el plazo de dos meses, la Intervención General deberá remitir a la empresa informe de opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones contables.

#### CAPITULO VI. De la memoria e informe anual

Artículo 14. Memoria e informe anual del sector público empresarial.

La Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda elaborará anualmente una memoria del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como un informe, para su elevación al Consejo de Gobierno.

Disposición Adicional Primera. Control financiero permanente.

Quedan sometidas a control financiero permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las empresas que se citan a continuación:

##### a) Sociedades mercantiles:

- Canal Sur Radio, S.A.
- Canal Sur Televisión, S.A.
- Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A.
- Turismo Andaluz, S.A.
- Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.
- Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A.
- Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.
- Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

##### b) Entidades de Derecho Público:

- Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.
- Instituto de Fomento de Andalucía.
- Empresa Pública de Suelo de Andalucía.
- Empresa Pública de Puertos de Andalucía.
- Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol.
- Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.
- Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería.
- Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Disposición Adicional Segunda. Sociedades mercantiles de carácter comercial o industrial.

No será de aplicación lo dispuesto en los artículos 5, 11 y 13, apartado 2, del presente Decreto a las sociedades mercantiles de carácter comercial o industrial en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, del Instituto de Fomento de Andalucía.

Disposición Adicional Tercera. Sistema de información permanente.

La Consejería de Economía y Hacienda implantará un sistema informático de información permanente de datos respecto a las empresas de la Junta de Andalucía.

Disposición Derogatoria Unica.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, el apartado 5, del artículo 174 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

2. Hasta que la Consejería de Economía y Hacienda apruebe las disposiciones a las que se refiere el artículo 8 del presente Decreto, continuará en vigor la Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de febrero de 1996.

Disposición Final Primera. Habilitación para desarrollo y ejecución.

Se faculta a la titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de enero de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

*ACUERDO de 4 de diciembre de 1998, del Consejo de Gobierno, sobre reconocimiento institucional a los firmantes del Pacto Autonómico de Andalucía de 4 de diciembre de 1978.*

El Pacto Autonómico Andaluz, firmado por una amplia representación de las fuerzas políticas de nuestra Comunidad el 4 de diciembre de 1978 en Antequera, dos días antes del referéndum constitucional, significó un impulso consensuado y definitivo para conseguir nuestra Autonomía.

Se trata del acuerdo más importante de la transición democrática en Andalucía y un compromiso que facilitó el acceso al autogobierno por la vía establecida en el artículo 151 de la Constitución, sentando así las bases de un proceso que culmina el 28 de febrero de 1980 y que se plasma hoy en la realidad de nuestro Estatuto.

El contexto social y político en el que surge, la diversidad ideológica que aglutina y la relevancia de sus contenidos, convierten al Pacto Autonómico Andaluz en un referente esencial de la voluntad ciudadana, del activo protagonismo de los andaluces y andaluzas en la construcción del futuro y en la configuración de una España plural y solidaria.

Al cumplirse dos décadas de este acontecimiento, el Gobierno de la Junta de Andalucía, reunido en la Ciudad que fue testigo de su ratificación y de otros momentos significativos de nuestra historia, quiere manifestar su gratitud y recono-

cimiento a los grupos políticos que lo hicieron posible. Al distinguir hoy a las personas que representaron entonces a dichos partidos y coaliciones, expresamos el homenaje del pueblo andaluz y el agradecimiento institucional por la apuesta que suscribieron desde Andalucía en favor de la Democracia, la Constitución y la Autonomía.

En su virtud, a iniciativa y propuesta del Presidente de la Junta de Andalucía, el Consejo de Gobierno en sesión celebrada en Antequera el día 4 de diciembre de 1998,

#### A C U E R D A

Primero. Expresar el Reconocimiento Institucional del Gobierno de la Junta de Andalucía a los firmantes del Pacto Autonómico Andaluz suscrito el 4 de diciembre de 1978 en Antequera, como muestra de gratitud y homenaje por su generosa contribución a la convivencia democrática, al proceso constitucional y a la Autonomía de Andalucía.

Don Plácido Fernández Viagas (a título póstumo).  
Don Juan Ceade Infante.  
Don Fernando Giménez Moya.  
Don Antonio López Portillo.  
Don José Lorca Navarrete.  
Don Isidoro Moreno Navarro.  
Don José Javier Rodríguez Alcaide.  
Don José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.  
Don Alejandro Rojas Marcos de la Viesca.  
Don Pedro Ruiz-Berdejo Gutiérrez.  
Don Miguel Sánchez-Cañete Salazar.  
Don Fernando Soto Martín.

Segundo. El anterior reconocimiento se plasmará en placa acreditativa del tal distinción, que será entregada en acto solemne.

Tercero. Al contenido del presente Acuerdo, se le dará la máxima relevancia y difusión mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Antequera, 4 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 15 de diciembre de 1998, por la que se determinan las normas complementarias reguladoras del procedimiento para la tramitación de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto 145/1998, de 7 de julio, instrumenta un conjunto de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, en Málaga, cuya gestión correspondía a la Consejería de Economía y Hacienda (hoy asumida por Trabajo e Industria según Decreto 132/1996, de 16 de abril, de la Consejería de Presidencia, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria). Regulándose en esta Orden las disposiciones generales a todas ellas, así como el pro-

cedimiento y demás normas complementarias de las ayudas consistentes en subvenciones a fondo perdido a conceder por la Consejería de Trabajo e Industria.

El nuevo Decreto tiene por objeto el prorrogar las líneas de ayuda a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y por el artículo 107, de la Ley General de la Hacienda Pública

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1. Objeto y beneficiario.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las normas complementarias de procedimiento para la tramitación de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, que independientemente del sector económico en que se encuadren, incluyan algunas de las actividades que se señalan a continuación:

- a) Procesos de Investigación y Desarrollo (I+D).
- b) Incorporación de alta tecnología en el producto y en la fase de producción.
- c) Incorporación de innovaciones y dinamización en la estructura productiva.
- d) Otras que por su carácter complementario aseguren la funcionalidad del Parque.

2. La concesión de subvenciones con cargo a este programa de ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

##### Artículo 2. Condición del objeto subvencionable.

1. Para acogerse a los beneficios regulados en esta disposición será preciso que las inversiones no hayan sido iniciadas con anterioridad a la fecha de solicitud de los mismos.

2. La empresa deberá acreditar que dispone de un nivel de autofinanciación en relación con la inversión subvencionable que ascienda por lo menos al 30% de la misma. El nivel de autofinanciación se concretará en los fondos propios, de los que se deducirá el saldo de las cuentas de activo de acciones no desembolsadas y se acreditará mediante la aportación del balance de situación firmado y, en su caso, auditado, todo ello conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

##### Artículo 3. Tipos de ayudas.

1. Podrán concederse los beneficios que a continuación se relacionan para los proyectos de inversión a realizar por empresas que se establezcan en el Parque, bien como nuevos establecimientos o como ampliación, traslado y modernización de las ya existentes:

- a) Subvención a fondo perdido otorgada por la Consejería de Trabajo e Industria con carácter complementario a las ayudas tramitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, que podrá alcanzar hasta el máximo establecido en el Real Decreto 652/88, de 24 de junio.
- b) Subvención a fondo perdido que podrá alcanzar hasta el equivalente del importe satisfecho en concepto de tributos cedidos a la Comunidad Autónoma.

2. Las ayudas descritas para el supuesto 1.a) en caso de concurrencia con ayudas de otros organismos o Administraciones Públicas, la suma total no podrá sobrepasar en ningún caso el límite porcentual establecido por el artículo 2 del Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía.